

ANÁLISIS DE LAS “MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD”

16 DE JULIO DE 2012

INTRODUCCIÓN

El pasado 11 de julio, el Presidente del Gobierno español, anunció, en el Congreso de los Diputados, un **paquete de medidas** destinadas a reducir el déficit público, cuya evolución desde comienzos de año no se ajusta a los objetivos presupuestarios.

Dichas medidas fueron aprobadas en el Consejo de Ministros celebrado el 13 de julio, mediante el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (en adelante, RDL 20/12), publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 14 de julio.

A continuación, se presenta un primer análisis del conjunto de medidas que se ha subdividido en cinco apartados, más anexos:

1. Medidas presupuestarias
2. Medidas sociolaborales
3. Prioridades de CEOE para los Presupuestos Generales del Estado 2013 y 2014.
4. Otras medidas: energía; horarios comerciales; internacionalización; infraestructuras, transportes y vivienda
5. Anexos

1. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

1.1 Consideraciones Generales

- El paquete de medidas intenta responder a las **recomendaciones** específicas por país adoptadas por el pasado **Consejo Europeo** del 28 y 29 de junio, semejantes a las realizadas para otros Estados miembros (*ver anexo 1 sobre modificaciones presupuestarias en Francia e Italia*). Las medidas deberán servir para ajustar la senda de evolución del déficit público que se estaba desviando de los objetivos presupuestarios previstos.
- Como consecuencia de los acuerdos del ECOFIN de 10 de julio, los **objetivos de déficit público se han modificado**. La senda de cumplimiento de dichos objetivos se ha relajado y la cuantía del ajuste también es menor hasta 2014.

Objetivos de Déficit Público		
	Programa de Estabilidad	Nuevos de julio 2012
2011	-8,9%	
2012	-5,3%	-6,3%
2013	-3,0%	-4,5%
2014	-2,2%	-2,8%
Ajuste	-6,7%	-6,1%

- El paquete de medidas supondrá una **reducción del déficit público acumulado de 65.000 millones** de euros para un periodo de dos años y medio, es decir, entre 2012 y 2014. De ellos, alrededor de 13.500 millones corresponden a ajustes adicionales de 2012.
- El Gobierno ha estimado en 56.440 millones el ajuste de las medidas anunciadas, que llegará a 65.000 millones cuando se incluya otro paquete, fundamentalmente de energía y medioambiente. Buena parte de estas medidas responde a la concreción o adelanto de lo descrito en el Plan de Estabilidad. A pesar de la magnitud del ajuste, **estas medidas por si mismas no garantizan alcanzar el objetivo de déficit público del 2.8%** en el año 2014. Para ello serán necesarios planes adicionales que se detallen en los presupuestos para 2013 y 2014 y también será fundamental la evolución de la economía durante los próximos años. En este sentido, cabe señalar la **falta de concreción en la cuantificación de algunas de las medidas**.

Del conjunto del ahorro presupuestario, un 52% vienen del aumento impositivo y el 48% restante del descenso del gasto. Hubiera sido deseable un mayor peso del ajuste por el lado del gasto y no tanto por el lado del ingreso. De hecho, se echan en falta medidas contundentes y profundas destinadas a reducir el gasto del sector público, además de medidas concretas en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Medidas de ajuste presupuestario (julio 2012)				
	miles de millones €			
	2012	2013	2014	TOTAL
IVA	2,30	10,13	9,67	22,10
Impuesto Sociedades	2,59	2,45	2,45	7,49
Impuestos Especiales	-0,06	0,39	0,39	0,73
Impuesto sobre la Renta	0,15	1,93	2,04	4,11
Recortes de gasto adicionales	1,00	0,00	0,00	1,00
Servicios Públicos	5,43	1,92	1,87	9,22
Empleo	1,90	5,81	6,05	13,76
Seguridad Social	0,07	-1,15	-3,89	-4,98
Ley de Dependencia	0,16	1,39	1,47	3,02
TOTAL	13,54	22,86	20,05	56,44

Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad

- El **aumento de la presión fiscal es significativa** y mucho mayor si se tienen en cuenta las subidas impositivas acumuladas desde 2010.
 - La *imposición directa* se ha incrementado notablemente tras la subida temporal del tipo impositivo del IRPF y los cambios del Impuesto sobre Sociedades. Según las estadísticas de la Comisión Europea, España es el cuarto país de Europa con el tipo marginal máximo del IRPF más elevado, con un 52% (la media de la Eurozona se sitúa en el 43,2%). En lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, España ocupa la séptima posición con el tipo de gravamen más alto, con un 30%, y si se considera el tipo efectivo de este impuesto, ocupa la cuarta posición.
 - La *imposición indirecta* en España era más baja que la media de la Unión Europea y con la subida del tipo general del IVA del 18 al 21%, sube en el ranking hasta igualar la media de la UE y supera la media de la Eurozona, que tiene un tipo medio del 20%.

Por lo tanto, tras el Decreto-ley **España se convierte en uno de los países europeos con mayores tipos de gravamen tanto en imposición directa como indirecta**. Este aumento de la presión fiscal en tan solo 2 años, únicamente se puede entender si tiene un **carácter transitorio**, especialmente en los impuestos directos en el contexto actual de crisis y de vulnerabilidad de la economía española. Por ello, solo existe margen de bajadas de impuestos cuando el ciclo económico consolide su senda de recuperación y así hacer nuestra economía más competitiva y un polo de atracción a la inversión empresarial.

Tipo de gravamen general IVA			
En porcentaje	2000	2011	2012
1 Hungría	25,0	25,0	27,0
2 Dinamarca	25,0	25,0	25,0
3 Suecia	25,0	25,0	25,0
4 Rumanía	19,0	24,0	24,0
5 Polonia	22,0	23,0	23,0
6 Finlandia	22,0	23,0	23,0
7 Grecia	18,0	23,0	23,0
8 Portugal	17,0	23,0	23,0
9 Irlanda	21,0	21,0	23,0
10 Letonia	18,0	22,0	22,0
11 Bélgica	21,0	21,0	21,0
12 Lituania	18,0	21,0	21,0
13 UE-27	19,2	20,7	21,0
14 Italia	20,0	20,0	21,0
15 Eslovaquia	23,0	20,0	20,0
16 República Checa	22,0	20,0	20,0
17 Bulgaria	20,0	20,0	20,0
18 Austria	20,0	20,0	20,0
19 Eslovenia	19,0	20,0	20,0
20 Estonia	18,0	20,0	20,0
21 Reino Unido	17,5	20,0	20,0
22 Eurozona-17	18,1	19,7	20,0
23 Francia	19,6	19,6	19,6
24 Países Bajos	17,5	19,0	19,0
25 Alemania	16,0	19,0	19,0
26 España	16,0	18,0	18,0

Tipo de gravamen máximo Imp. Sociedades			
En porcentaje	2000	2011	2012
1 Francia	37,8	34,4	36,1
2 Malta	35,0	35,0	35,0
3 Bélgica	40,2	34,0	34,0
4 Portugal	35,2	29,0	31,5
5 Italia	41,3	31,4	31,4
6 Grecia	40,0	30,0	30,0
7 España	35,0	30,0	30,0
8 Alemania	51,6	29,8	29,8
9 Luxemburgo	37,5	28,8	28,8
10 Noruega	28,0	28,0	28,0
11 Suecia	28,0	26,3	26,3
12 Eurozona-17	34,4	25,9	26,1
13 Dinamarca	32,0	25,0	25,0
14 Países Bajos	35,0	25,0	25,0
15 Austria	34,0	25,0	25,0
16 Finlandia	29,0	26,0	24,5
17 Reino Unido	30,0	26,0	24,0
18 UE-27	31,9	23,4	23,5
19 Estonia	26,0	21,0	21,0
20 Hungría	19,6	20,6	20,6
21 Eslovenia	25,0	20,0	20,0
22 Islandia	30,0	20,0	20,0
23 República Checa	31,0	19,0	19,0
24 Polonia	30,0	19,0	19,0
25 Eslovaquia	29,0	19,0	19,0
26 Rumanía	25,0	16,0	16,0

Fuente: Taxation trends in the EU, 2012

- Las últimas medidas fiscales, unidas a las ya adoptadas desde 2010, ponen de manifiesto la **necesidad urgente de reducir el déficit público**, para evitar el riesgo

de iliquidez del Estado. Esto se hace particularmente patente en la nueva modificación de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y en el inminente incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, el rápido incremento de la presión fiscal tendrá un fuerte impacto sobre el crecimiento económico y, por tanto, sobre las bases imponibles.

- Esta necesidad de obtención de fondos se ve matizada en dos aspectos. De una parte, **las reformas en el Impuesto de Sociedades son de carácter transitorio**, a la espera de la mejora de la situación a partir de 2014. Esto supone un compromiso a medio plazo para el tejido empresarial español, que en cumplimiento de sus obligaciones tributarias financia, a lo largo del ejercicio, la actividad de las Administraciones Públicas. No ocurre lo mismo con impuestos como el **IVA o el impuesto sobre el tabaco**. La subida de los tipos y el cambio de tipo aplicable a determinadas operaciones **no se establecen con carácter transitorio** y no son fácilmente reversibles. Por otra parte, la **anunciada reducción de cotizaciones sociales** es un alivio a la pesada imposición que reciben las empresas por el uso del factor trabajo.
- En el **presente**, la **subida impositiva** es necesaria para combatir el déficit del Estado. En el **futuro**, cabe esperar que este incremento de la presión fiscal sea transitorio y se acompañe de una **reducción muy importante de los gastos estructurales** de las Administraciones Públicas.

1.2 Observaciones a las medidas anunciadas por el lado de los gastos

1.2.1 Medidas referentes al conjunto de las Administraciones Públicas

- *Eliminación de la paga extraordinaria de Navidad de los empleados públicos, reducción del número de días de libre disposición; se facilita la movilidad laboral; y se asimila el tratamiento de la incapacidad laboral temporal a la del resto de trabajadores.*

El recorte del gasto en personal debería centrarse más en aquel menos necesario, y no tanto en medidas horizontales de reducción de salarios, que generan efectos desincentivadores y de descapitalización de la Administración Pública.

En cambio, todas las **medidas** destinadas a **flexibilizar el mercado laboral de la función pública**, como el aumento de la movilidad, reducir el número de días de asuntos propios o cambiar las condiciones de la incapacidad temporal son valoradas positivamente, dado que introduce una mayor eficiencia en su funcionamiento, combate el absentismo y puede suponer una mejor reasignación de los recursos humanos dentro de cada Administración Pública.

También cabe añadir la incompatibilidad de las pensiones de ex altos cargos con cualquier otra actividad remunerada.

El conjunto de estas medidas tiene un **impacto presupuestario de 9.220 millones de euros en el periodo 2012-2014**.

1.2.2. Medidas referentes a la Administración General del Estado

- *Segunda fase de eliminación de las empresas públicas y fundaciones.* La primera fase apenas ha dado resultados. Con esta segunda fase se pretende acelerar el proceso de reestructuración del sector público empresarial. No está detallada y esperamos que marque la línea de actuación de todas las Administraciones.
- *Se reduce el gasto en los Ministerios para este año en 600 millones adicionales.* En los Presupuestos Generales del Estado para 2012 ya se había producido un recorte muy destacado en todos los Ministerios (del 17%), afectando a los gastos de formación pública de capital físico, humano y tecnológico. Esta medida incide en la misma dirección y puede afectar a la actividad de muchos sectores productivos y, por tanto, en el crecimiento a largo plazo de la economía española.

1.2.3 Medidas referentes a la Administración Local

- *Se delimitarán las competencias de los Ayuntamientos.*
- *Se reforzará el papel de las Diputaciones Provinciales como gestoras de servicios.*
- *Se reducirá en un 30% el número de concejales.*
- *Se homogeneizarán las retribuciones de los concejales y alcaldes en función de las características del municipio.*
- *Se establecerá un interventor en cada ayuntamiento que pertenezca a un cuerpo administrativo nacional.*
- *Se eliminarán empresas públicas locales.*

Se estima que tengan un **impacto presupuestario de 3.500 millones de euros**, si bien no será a corto plazo dado que todavía no se ha presentado el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que introduciría estos cambios. Las medidas de reducción del número de concejales se producirían a partir de las próximas elecciones locales, es decir, en 2015.

CEOE valora positivamente esta reforma de la Administración Local, al suponer una modernización de la misma. El hecho de eliminar la duplicidad de competencias entre niveles de las Administraciones Públicas implica una mejora de la eficiencia del gasto público al igual que aglutinar algunos servicios en las Diputaciones. Por otro lado, la homogeneización de las retribuciones de los concejales y disminuir su número implica un ahorro de costes al igual que la eliminación de empresas públicas locales.

1.3 Observaciones a las medidas anunciadas por el lado de los ingresos¹

1.3.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas (4.110 millones de euros)

- *Deducción por adquisición de vivienda habitual:*

A pesar del anuncio realizado por el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, en su comparecencia en el Congreso de los Diputados el miércoles 11 de julio, la citada deducción no aparece eliminada en el RDL 20/12, aunque si se mantiene como parte del paquete de medidas en las presentaciones oficiales. Es de suponer que se producirá un desarrollo legal posterior.

Sí se elimina, en cambio, el derecho a la compensación fiscal en dicha deducción, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para las viviendas adquiridas con posterioridad al 20 de enero de 2006.

- *Porcentajes de retención e ingreso a cuenta:*
 - Para rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, el porcentaje se eleva del 15% al 19%. Régimen transitorio: para los rendimientos satisfechos o abonados entre 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de retención aplicable será del 21%.
 - Para rendimientos derivados de determinadas actividades económicas establecidas reglamentariamente, el porcentaje se eleva del 15% al 19% (9% en los tres primeros ejercicios de actividad). Régimen transitorio: para los rendimientos satisfechos o abonados entre 1 de septiembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de retención aplicable será del 21%.

1.3.2 Impuesto de Sociedades (7.490 millones de euros)

- *Compensación de Bases Imponibles Negativas:*

Tras la disminución establecida en 2011, se reduce nuevamente el porcentaje de Bases Imponibles Negativas susceptibles de compensación:

- a) Entidades con importe neto de cifra de negocios de entre 20 y 60 millones de euros: 50%
- b) Entidades con importe neto de cifra de negocios superior a 60 millones de euros: 25%

- *Deducción por Fondo de Comercio:*

¹ Ver anexo 2 sobre detalle de las medidas

Matiza que la deducibilidad del fondo de comercio, limitada transitoriamente al 1% (frente al 5% habitual), no se aplicará a los contribuyentes de IRPF que tengan un importe neto de cifra de negocio en el periodo impositivo anterior inferior a 10 millones de euros.

- *Deducción del inmovilizado intangible:*

Disminuye transitoriamente el porcentaje de deducción por pérdidas por deterioro de valor del inmovilizado intangible al 2% anual (frente al habitual 10%).

Establece expresamente que esta norma especial no se aplicará a los contribuyentes de IRPF que tengan un importe neto de cifra de negocio en el periodo impositivo anterior inferior a 10 millones de euros.

- *Pagos fraccionados (I): inclusión de rentas en el cálculo:*

Se integrará en la base imponible del periodo al que corresponda el pago fraccionado el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación la exención del artículo 21 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (TRLIS en adelante).

- *Pagos fraccionados (II): porcentajes de cálculo:*

- Si el volumen de operaciones no supera los 6.010.121,04 euros: 5 / 7 x tipo de gravamen.
- Si el volumen de operaciones supera la cifra anterior:
 - i. Si el importe neto de cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros: 5 / 7 x tipo de gravamen.
 - ii. Si el importe neto de la cifra de negocios está comprendido entre 10 y 20 millones de euros: 15 / 20 x tipo de gravamen.
 - iii. Si el importe neto de la cifra de negocios está comprendido entre 20 y 60 millones de euros: 17 / 20 x tipo de gravamen.
 - iv. Si el importe neto de la cifra de negocios supera o iguala los 60 millones: 19 / 20 x tipo de gravamen.

En resumen, para las entidades con importe neto de cifra de negocios, el importe de pagos fraccionados se incrementa en un 5% respecto a lo establecido anteriormente.

- *Pagos fraccionados (III): Importe mínimo de los pagos fraccionados:*

Se eleva el importe mínimo del pago fraccionado al 12% (frente al 8% anterior). El importe mínimo se eleva al 6% (frente al 4% anterior) para las entidades en las que al menos el 85% de sus rentas estén exentas por doble imposición.

- *Deducibilidad de gastos financieros netos (I): periodo impositivo inferior a un año:*

Matiza el límite aplicable en los casos en los que el periodo impositivo sea inferior a un año, haciéndolo proporcional a la duración del mismo.

- *Deducibilidad de gastos financieros netos (II): Supuestos excluidos del régimen:*

Se modifican los supuestos de exclusión, que se quedan en:

- a) Entidades de crédito y aseguradoras (con especialidades).
- b) Supuestos en que se extinga la entidad (con especialidades).

- *Gravamen especial a dividendos y rentas de fuente extranjera:*

Se incluye un régimen especial a estos dividendos y rentas, de forma equivalente al ya establecido en la Disposición Adicional Quinta del TRLIS.

Según este régimen, aquellos dividendos y rentas de fuente extranjera que no disfruten de la exención del artículo 21 del TRLIS por no cumplir con todos los requisitos necesarios para ello podrán no integrarse en la base imponible general del impuesto. Se crea una base imponible especial constituida por el importe íntegro de los dividendos o la participación en beneficios devengados, sin que resulte fiscalmente deducible la pérdida por deterioro del valor de la participación que pudiera derivarse de la distribución de los beneficios que sean objeto de este gravamen especial.

El tipo del gravamen especial será del 10%.

Para que sea aplicable este régimen deben concurrir los siguientes requisitos:

- 1) No ha de ser aplicable la exención del artículo 21 del TRLIS.
- 2) Han de haberse devengado antes del 30 de noviembre de 2012.
- 3) El porcentaje de participación en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente ha de ser, directa o indirectamente, del 5% como mínimo.

1.3.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (22.100 millones de euros)

- *Ejecuciones de obra con consideración de entrega de bienes:*

Se eleva el porcentaje del coste de los materiales aportados para la ejecución de obra que determina que dicha ejecución se considere Entrega de Bienes y no Prestación de Servicios.

“Tienen la consideración de entregas de bienes las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de una edificación cuando quien ejecute la obra aporte materiales cuyo coste supere el 40% de la base imponible (anteriormente 33%).”

- *Tipos impositivos (I):*

- Se eleva el tipo impositivo general del 18% al 21%.
- Se eleva el tipo impositivo reducido del 8% al 10%.
- Se traspasan determinadas operaciones del tipo reducido al tipo general, lo que supone para estas un incremento de 13 puntos porcentuales.

- *Tipos impositivos (II): operaciones que pasan del tipo reducido al tipo general:*

- Entregas de flores y plantas vivas de carácter ornamental
- Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos
- Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales
- La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido (LIVA en adelante) cuando estén exentas del impuesto
- Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionadas con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13º LIVA
- Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios
- La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 LIVA
- Los servicios de peluquería, incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas
- El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin.
- Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las determinadas personas.
- Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas a que se refieren el apartado anterior.

ACLARACIONES

- Adquisición de Vivienda Habitual: tipo reducido del 10%. Excepcionalmente, hasta 31 de diciembre de 2012, tipo súper-reducido del 4%.
- Aparatos y complementos, incluidas gafas y lentillas, destinadas a suplir deficiencias físicas se mantienen en el tipo reducido del 10% (al contrario de lo dicho en prensa).
- Los servicios de balneario permanecen al tipo reducido del 10%, pero las curas termales pasan al tipo general del 21%.
- Los libros, periódicos y revistas que no contengan únicamente publicidad permanecen al tipo súper-reducido del 4% (al contrario de lo dicho en prensa).

Análisis del impacto por la subida de tipos impositivos:

Primero: el aumento de los tipos impositivos del IVA incrementa la presión fiscal de forma muy importante, sobre todo teniendo en cuenta el ya fuerte aumento de la imposición directa a principios de año, por lo que prácticamente se han elevado todas las figuras relevantes de imposición en la economía española.

Además, una parte del impuesto, en función de cada sector, se va a trasladar a precios. Teniendo en cuenta que buena parte de los salarios en España siguen indexados a la inflación, esto repercutirá muy negativamente en la competitividad exterior. Es en estos momentos cuando cobra especial importancia el estricto cumplimiento del acuerdo salarial firmado en enero pasado entre CEOE y los sindicatos.

Segundo: para aquellas empresas que realizan operaciones exentas, en particular, entidades sanitarias, de formación, o de fines sociales, sindicales, políticos, representativos o filantrópicos, la subida del IVA supone un impacto particularmente fuerte, ya que estas empresas deben absorber el incremento como coste, puesto que no pueden deducir IVA soportado ni repercutir IVA a los destinatarios de sus servicios.

En estas entidades es de particular importancia el análisis de elasticidad-precio de su producto o servicio, el grado de competitividad de su mercado, la existencia de productos sustitutivos y el poder de negociación de su clientela, de cara a determinar si repercuten el incremento de sus costes de producción en su consumidor final o no.

En este apartado, es de especial consideración la situación de las entidades que prestan servicios sanitarios y de formación. Estas entidades ya han dejado constancia de su creciente malestar en la actual coyuntura y el perjuicio exponencial que supone el incremento de IVA, agravado por el retraso en el pago por las Administraciones Públicas y la caída de la inversión.

Tercero: el cambio de tipos impositivos supone un esfuerzo nada desdeñable destinado a la adaptación de la empresa a las nuevas circunstancias en materia de etiquetado, catálogo, cartas de precios, publicidad, inventario, contabilidad, etc.

También son obligaciones formales a considerar los cambios necesarios en los modelos de declaración de IVA, tanto para sujetos pasivos como para la propia Administración, que han de adaptarse en un tiempo límite a la nueva situación.

Esta cuestión es de singular relevancia para las grandes empresas distribuidoras, y así se han pronunciado en repetidas ocasiones.

Cuarto: la fecha de entrada en vigor se ha fijado finalmente en el 1 de septiembre de 2012. Esta fecha, en principio, hace menos desfavorable la modificación para el sector turístico. No obstante, habría sido preferible la entrada en vigor el 1 de octubre ya que, por una parte, durante el mes de septiembre todavía hay un volumen turístico considerable. Por otro lado, habría sido congruente con los supuestos de declaración trimestral del impuesto, para evitar confusiones en las declaraciones del tercer trimestre del ejercicio.

Quinto: la recaudación. La entrada en vigor de la norma en agosto habría supuesto un notable incremento de la recaudación derivada de la campaña estival. No obstante, podría desincentivar enormemente el consumo en esta época, por lo que, aparentemente, se ha preferido retrasar la aplicación de la subida, limitando el impacto en el sector turístico.

Desde este punto de vista, es interesante analizar el efecto que la subida de tipos puede tener sobre la recaudación en determinados sectores particularmente afectados por la reforma, ya que han sufrido un incremento de trece puntos porcentuales.

Por ejemplo, sufrirá un efecto particularmente pernicioso en el sector ocio: cines, espectáculos, circos, festejos, parques de atracciones, televisión digital, servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos. Se trata de actividades de mucha elasticidad-renta y elasticidad-precio. De esta forma, ante la subida de los precios derivadas del aumento de IVA, y la disminución de renta derivada de la propia crisis económica, se produce una exponencial caída de poder adquisitivo. De esta situación se deduce que se prescindirá de los bienes de ocio en primer lugar.

Tras esta reflexión, el incremento efectivo de la recaudación de IVA, es opinable dada la probable disminución del consumo en estos sectores.

Sexto: efectos sobre el devengo. En todo caso, el tipo impositivo aplicable será el vigente en el momento del devengo. Para determinar el momento del devengo, hay que acudir al artículo 75 de la Ley de IVA, que establece que, con carácter general, el devengo se produce en el momento de la puesta a disposición de los bienes, o en el momento de la prestación del servicio. En este apartado se generarán no pocas discusiones tal y como ocurrió con la anterior subida de tipos en 2010.

- *Régimen de deducciones y bonificaciones en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca:*

Se incrementan los porcentajes de compensación a tanto alzado al 12% y 10,5%.

- *Entregas de bienes sujetas al Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:*

Adapta la redacción de su articulado a los cambios derivados de la reforma.

- *Tipos aplicables al Régimen Especial de Recargo de Equivalencia:*

- Tipo general: 5,2%
- Tipo reducido: 1,4%
- Tipo súper-reducido: 0,50%
- Labores del tabaco: 1,75%

1.3.4 Impuestos especiales de fabricación: labores del tabaco (730 millones de euros)

Se incrementan los tipos impositivos aplicables a las labores del tabaco.

- Cigarros y cigarrillos: 15,8%. Tipo mínimo es de 32 euros por cada 1.000 unidades
- Cigarrillos: tipo proporcional del 53,1% y tipo específico de 19,1 euros por cada 1.000 cigarrillos. El tipo mínimo es de 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos
- Picadura para liar: tipo proporcional del 41,5% y tipo específico de 8 euros por kilogramo. El tipo mínimo será de 80 euros por kilogramo.
- Demás labores: 28,4%

1.4 Prioridades de CEOE para los Presupuestos Generales del Estado de 2013 y 2014

La economía española se encuentra en una situación compleja y de máxima vulnerabilidad. La doble recesión en la que está inmersa la actividad económica y el retraso en la toma de decisiones de los principales instituciones europeas para solucionar los problemas de Europa retroalimentan esta vulnerabilidad, haciendo más difícil la recuperación económica y restringiendo la llegada de financiación a los agentes públicos y privados. Asimismo, es imprescindible que se presenten con la mayor brevedad posible las líneas directrices de la política presupuestaria para 2013-2014 con el fin de generar una mayor certidumbre entre los operadores económicos.

En este contexto, para recuperar la credibilidad perdida hay que volver a la senda de consolidación presupuestaria, pero incorporando un cambio en la política fiscal. Por ello, CEOE considera la necesidad de establecer las siguientes prioridades:

1. **Reducción de la estructura y el peso del gasto público.** La urgencia de reducir el déficit público e iniciar una senda de consolidación fiscal ha cargado el grueso del ajuste en el aumento de los ingresos y en menor medida en la reducción de gastos. Esto se explica en buena parte porque, excepto en la inversión y otros gastos ligados a la actividad productiva, el ajuste del gasto estructural es más lento ya que son necesarias cambios legislativos que no producen efectos en el corto plazo. No obstante, la política presupuestaria que se ha llevado a cabo desde 2010 no se puede mantener, ya que daña el crecimiento a medio y largo plazo del país. Para alcanzar el equilibrio presupuestario y un crecimiento económico sostenido es necesario un ajuste a medio plazo de los gastos estructurales del conjunto de las Administraciones Públicas y, por ello, es necesaria una hoja de ruta de reformas estructurales en el ámbito del sector público.
2. Una de las partidas de gasto estructural que no ha parado de crecer es la de remuneración de asalariados para el conjunto de las Administraciones Públicas. La rigidez a la baja de esta partida hace que, en momentos de ajuste fiscal, la erosión de otras partidas de gasto sea mayor. Por lo tanto, debería haber un **plan detallado para reducir el personal del sector público** asociado a aquellas políticas de gasto y empresas públicas que generan ineficiencias, duplicidades y no supongan un servicio esencial ni para los ciudadanos ni para las empresas. De este modo, el tamaño del sector público se ajustaría más a las necesidades de la economía, sería más sostenible a medio y largo plazo y habría margen para reducir la presión fiscal. La estrategia adecuada no es una reducción de salarios horizontal, que es desincentivadora y daña el capital humano de la Administración, sino una reducción efectiva del número de empleados públicos.
3. En los últimos años, **la austeridad del gasto se concentra en las políticas destinadas a la formación pública de capital físico, humano y tecnológico.** Se observa una tendencia a reducir el peso en estas políticas destinadas a la actividad productiva, que representaban el 13% del total del gasto consolidado en 2008 y no alcanzan el 9% en 2012, mínimo desde que España forma parte de la eurozona. Estas líneas maestras de la política presupuestaria se entienden dentro de la difícil situación por la que está atravesando la economía española y, por ello, deben tener un carácter excepcional y transitorio.
4. El nivel de descentralización de la economía española, junto con el bajo grado de corresponsabilidad fiscal, hace necesario **mejorar la eficiencia de los mecanismos de control y disciplina del gasto en las Comunidades Autónomas.** En el contexto actual, la disciplina se ve reforzada por las dificultades de acceder al crédito por parte de las Administraciones subnacionales, pero debe garantizarse que esta disciplina continúa más allá del periodo de iliquidez. Por otro lado, es preciso aplicar con todo rigor las disposiciones previstas en la Ley de Estabilidad presupuestaria.
5. Es necesario hacer un ejercicio de benchmarking dentro de la Administración Local y dentro de la Administración Autonómica. Teniendo en cuenta los diferentes parámetros (niveles de competencias, la dispersión territorial, o el grado de envejecimiento poblacional), está claro que hay Comunidades

Autónomas y ayuntamientos que están mejor gestionados que otros. Por lo tanto, debe ponerse de manifiesto aquellas **prácticas que mejoran la gestión** de los distintos niveles de las Administraciones Públicas y buscar los mecanismos necesarios para poder implementarlas.

6. Es un principio de eficiencia que los precios cubran el coste de los servicios públicos. En este sentido, **hay que radicar en número y la cantidad de subvenciones que reducen artificialmente los precios de los servicios públicos**. Esto tiene doble consecuencia: por un lado, da lugar a una demanda excesiva de una actividad pública y, por otro, genera una competencia desleal con el sector privado.
7. Las Administraciones Públicas son proveedoras de muchos servicios para el conjunto de la población que pueden ser producidos por el sector privado. Si hubiese una **mayor participación del sector privado en los servicios públicos** se lograrían mayores ganancias de eficiencia y calidad con menores costes en la prestación de dichos servicios. Sanidad y Educación son dos ámbitos en donde la aplicación de estas medidas puede suponer un importante ahorro presupuestario.
8. En toda economía desarrollada es preciso la existencia de una **red de garantía social** que permita una transferencia de renta hacia la población que se encuentre en una situación más desfavorable. Y es todavía más imprescindible en los momentos de crisis duradera como la actual, en donde pueden surgir tensiones sociales, con el agravamiento adicional que produce en la recuperación económica. Para que esta red funcione, es preciso que esté diseñada de forma que se evite un uso indebido, desincentive la búsqueda de empleo o el esfuerzo que hay que realizar para hacer determinado tipo de formación.
9. **Lucha contra el fraude fiscal**. El conjunto de la sociedad debe comprometerse al cumplimiento de los pagos con Hacienda y con la Seguridad Social para que la carga tributaria sea equitativa y justa y contribuya al mejor funcionamiento del Estado del Bienestar.

2. MEDIDAS SOCIOLABORALES

2.1 Situación transitoria de tesorería: 20%.

Se establece en el **20%** de la deuda, el **recargo** en el caso de **retraso** en el abono de las **cuotas a la Seguridad Social**, con independencia del tiempo de retraso en el pago.

Hasta ahora el recargo era del 3% de la deuda, si se abonaban las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario. Del 5% si se abonaban dentro del segundo mes. Del 10% si se abonaban dentro del tercer mes. Y del 20% si se abonaban trascurrido el tercer mes.

2.2 Seguridad Social.

- Se **asimila** el **tratamiento** de los **rendimientos del trabajo** a efectos de cotización a la Seguridad Social con el que se les otorga en la tributación del **IRPF**.

En el proceso se han **eliminado** como **conceptos no computables** en la base de cotización, las cantidades que se abonen como quebranto de moneda; las indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas y adquisición de prendas de trabajo; los productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas; y las percepciones por matrimonio. Además **se fijará** por vía reglamentaria una **cuantía máxima de exención** de cotización de todos aquellos conceptos no computables a efectos de Seguridad Social.

- **Se suprimen todas las bonificaciones a la contratación** a excepción de las correspondientes a contratos para la formación y aprendizaje y sus conversiones en indefinidos, a contratos indefinidos de apoyo a emprendedores, contratación de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, personas en situación de exclusión social y la transformación en indefinidos de los contratos correspondientes a estos colectivos, la contratación de jóvenes que se constituyan como autónomos y la cotización por los trabajadores sustituidos en descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia.

Esta medida podría suponer una **pérdida** de en torno a **1.000 millones de euros**².

- El ahorro de un punto de cotizaciones sociales para 2013 y 2014 dependerá de la elevación de los tipos o bases de cotización que se efectúen. Pero en todo caso un punto de Seguridad Social en 2012, supone 2.145.312 euros en el regimen general y 359.253 euros en el regimen de autónomos.
- Se establece un **nuevo tratamiento** en el Sistema de la Seguridad Social de los **cuidadores no profesionales** de personas en situación de dependencia.

2.3 FOGASA.

- Las cantidades que abona el FOGASA se limitan a:
 - El caso de **salarios pendientes de pago** –incluidos salarios de tramitación– se pasa de 150 a 120 días de salario, el máximo que abona el Fondo, con un salario diario que se reduce del triple al duplo del SMI diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
 - En las **indemnizaciones por despido o extinción de contratos temporales** el salario diario base de cálculo de las mismas se reduce del triple al duplo del SMI, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

² Se adjunta como anexo presupuesto de gasto del SEPE para 2012 en bonificaciones, por colectivos bonificados.

Si las prestaciones del FOGASA en 2012 se produjeran en términos homogéneos a las de 2011, la consecuencia de estas medidas sería **una reducción presupuestaria total de 430,66 millones de euros**, fruto de una disminución en materia de salarios dejados de abonar de 103,93 millones de euros –sobre 519,69 millones de euros en 2011 por este concepto- y una reducción en indemnizaciones de 326,73 millones de euros –sobre 980,31 millones de euros abonados en 2011 por indemnizaciones-.

2.4 Desempleo.

- **Rebaja** de la prestación por desempleo del **60% al 50%** de la base reguladora a partir del **séptimo mes** de percepción de la prestación, para los nuevos beneficiarios. Ello supondrá **un ahorro en prestaciones de 1.844.319,46 euros**, partiendo del gasto presupuestado para 2012.
- Se **elimina** que durante la percepción de la prestación por **desempleo**, la **aportación del trabajador** a la Seguridad Social **se redujera en un 35%**, que era abonado por la entidad gestora. Ahora, el **desempleado** tendrá que **abonar el 4,8%** íntegramente.
- Se **elimina el subsidio especial para mayores de 45 años**, quedando los nuevos beneficiarios cubiertos por el subsidio ordinario.
- El **subsidio** para mayores de 52 años pasa a ser para mayores de **55 años**.
- Se establece un **mayor seguimiento** de los **incumplimientos** por parte de los **beneficiarios** de prestaciones por desempleo, con medidas de **suspensión cautelar** del abono de prestaciones.

2.5 Autónomos.

- Se **eleva** el porcentaje de **retención** de los rendimientos de actividades profesionales hasta el **21%**.

2.6 Dependencia.

- El **impacto** estimado por el Ministerio de Economía y Competitividad de las **medidas** aprobadas y su imputación a la Ley de Dependencia sería, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, de un total de **3.020 millones de euros** –distribuidos de la siguiente forma: 160 millones de euros en 2012, 1.390 en 2013 y 1.470 en 2014. En esta estimación se han tenido en cuenta todas las medidas de ahorro aprobadas, como son la reducción del 15% en las prestaciones económicas para el cuidado familiar, la suspensión de las cotizaciones a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, la reducción en el nivel mínimo de aportación, el efecto del aumento del copago por parte del beneficiario y la suspensión del nivel acordado por parte del Estado.
- Se establece una **nueva estructura de clasificación** de la situación de dependencia, simplificando el modelo actual en sólo tres grados, sin niveles, lo cual no suponía una gran diferenciación en las prestaciones y servicios, y producían continuos

procesos de revisión de la valoración. Esta medida permitirá atender prioritariamente a las personas con un mayor grado de dependencia, mejorando el proceso de valoración y de acceso a las prestaciones y servicios.

- Se regulan unos **contenidos comunes mínimos** de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las administraciones competentes. Se establecen **criterios mínimos y básicos** tanto en la solicitud como en las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a recibir prestaciones.
- **Aplazamiento del acceso** a los dependientes moderados (hasta 1 de julio de 2015).
- Se incorporan **medidas** de carácter económico para **generar ahorros**. Por un lado y en cuanto a **CC.AA.** se reducen las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, que redundará en una mayor focalización hacia los servicios profesionales y las otras prestaciones económicas. Por otro lado y en cuanto a la **AGE**, se toman medidas de ahorro por vía de la reducción de las cuantías mínimas de financiación del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia). En este punto, para determinar el nivel mínimo entre las CC.AA. se considerarán el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida (novedad). Es decir, en el reparto de fondos comenzará a ponderarse el nivel de prestaciones por asistencia en servicios.
- **Prestaciones** económicas para **cuidados** en el **entorno familiar** y apoyo a **cuidadores no profesionales** (DA 9ª, DT 9ª y 10ª). Nuevos beneficiarios: plazo de suspensión máximo de 2 años; sin efectos retroactivos a las personas que todavía no las reciban; reducción de un 15% de las cuantías; mayores controles sobre su idoneidad. A modo ilustrativo a 1 de julio de 2012 el 45,32% del total de prestaciones del Sistema para la dependencia correspondía a prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, es decir, 435.180 prestaciones-. Por otro lado, el presupuesto aprobado para el ejercicio 2012, correspondiente al nivel mínimo no supera los 1.300 millones de euros. Haciendo un cálculo sobre el ahorro global ponderado, según el número de beneficiarios por grado y nivel, y el importe de la prestación aprobada, tanto en función de la cuantía vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley como con las nuevas cuantías aprobadas, el importe mensual de ahorro se elevaría a unos 24.175.399 euros para el conjunto del Sistema, es decir, un ahorro estimado, en un ejercicio completo, de 290.109.790 millones de euros.
- **Revisión** del Modelo de **Régimen** de Convenios especiales en el Sistema de SS de los **cuidadores no profesionales** de las personas en situación de dependencia (DA 10ª y DT 13ª). La necesidad de dar un nuevo tratamiento en el sistema de la SS de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia: pasa a tener carácter voluntario, a ser suscrito entre el cuidador y la TGSS, y las cotizaciones correrán a cargo del suscriptor (1/01/2013). Los convenios especiales anteriores se extinguirán el 31 de agosto de 2012. La cuantía total abonada por este concepto en 2011 ascendió a 357 millones de euros.

En todos estos años de implantación de la Ley y de desarrollo del SAAD, y como consecuencia en el error en las previsiones; de la deriva del Sistema hacia la figura de la prestación económica al cuidador informal; y al escaso o nulo presupuesto aprobado, se ha generado un déficit, no resuelto a día de hoy, en cuanto al pago de estas prestaciones de 800 millones de euros.

- Se **extiende** a todos los grados la **prestación** económica de **asistencia personal**.
- Se **simplifica la estructura interadministrativa** refundiendo el Consejo Territorial del SAAD y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano: el “Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD”.
- Se **modifica** el **régimen de incompatibilidades** entre las prestaciones.
- En cuanto al **Servicio de Ayuda a Domicilio**, se diferencian las actuaciones relacionadas con las necesidades domésticas y del hogar de las de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Nuevos plazos para el **abono de los efectos retroactivos** de las prestaciones económicas (DF1ª): plazo máximo de 8 años desde fecha de resolución firme de reconocimiento expreso de la prestación.
- En la reunión del Comité Consultivo, previo al Consejo territorial del SAAD, de 10 de julio, se presentó un Informe sobre el Proyecto de Real Decreto “sobre la capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones del SAAD”, que determina cómo se **establece la capacidad económica del beneficiario (Renta y Patrimonio)** y se regulan y elevan las aportaciones del mismo a los distintos servicios y prestaciones. No abonarán nada las personas cuyos recursos estén por debajo del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), a partir del cual la aportación se medirá de forma progresiva hasta llegar al 90% del coste del servicio. Asimismo, se establecen costes de referencia de los distintos servicios.

2.7 Supresión de bonificaciones relacionadas con la actividad investigadora.

La Disposición Derogatoria Única, **suprime** las **bonificaciones** relacionadas con la **actividad investigadora**. Concretamente, en el **apartado 2**, relativo a las disposiciones en materia de empleo y Seguridad Social, se dispone:

Letra d:

La disposición adicional segunda del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, establecía una **bonificación del 30%** de la **cuota empresarial** a la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al **personal investigador en formación**. La citada bonificación afectaba a las cuotas devengadas durante el período de un año, contado

desde el día primero del mes siguiente al del alta de dicho personal en el Régimen General de la Seguridad Social.

Letra f:

El Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador establecía una **bonificación del 40%** en las **aportaciones empresariales** a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes respecto del **personal investigador**, así como la regulación del ejercicio de la opción por la aplicación de esa bonificación por parte de las empresas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a que se refiere el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Letra g:

Deroga las referencias a las **bonificaciones** contempladas en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la **aplicación e interpretación de deducciones fiscales** por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

4. OTRAS MEDIDAS

Además de las medidas que a continuación se detallan, el Presidente del Gobierno, en su intervención de 11 de julio en el Congreso de los Diputados, anunció la Liberalización de servicios profesionales y un impulso a la Unidad de Mercado para garantizar el principio de eficacia inmediata en todo el territorio nacional de las habilitaciones otorgadas. Cuestiones estas que no han sido contempladas en el RD 20/12 y que por tanto, se espera un desarrollo legislativo posterior.

4.1 Energía

Con objeto de frenar el incremento del déficit tarifario acumulado en el sector eléctrico hasta la fecha y mejorar la competitividad energética de nuestro país, la Administración viene anunciando desde el comienzo de la legislatura la adopción de diversas medidas en el sector. Tras introducir diversas medidas en sendos paquetes legislativos por medio de los RDL 1 y 13/2012, el Gobierno ha iniciado la publicación del **tercer paquete** de medidas, parte de las cuales se encuentran incluidas en el RDL 20/2012, que nos ocupa.

Por lo que respecta a las medidas incluidas en el RDL 20/12, las mismas se encuentran concentradas en el título VII (*Medidas para la supresión de desajustes entre los costes e ingresos en el sector eléctrico*) y disposiciones adicionales duodécima a decimoquinta y derogatoria única.

Más concretamente:

- Artículo 37. **Establecimiento de medidas en sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.**

Se incorporan algunas de las propuestas planteadas por la Comisión Nacional de la Energía, relativas a la **eliminación** de la retribución de los gastos de **naturaleza recurrente**; se **reduce** la tasa financiera de **retribución** (que pasa de valor de Bonos del Estado a 10 años más 300 puntos a Bonos más 200) y se reduce en un 10% el valor unitario de la anualidad de **operación y mantenimiento**. Adicionalmente, se especifica que los costes fijos y variables, que resulten de la revisión dispuesta conforme al RDL 13/2012 serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

En principio, se estima que el **impacto** de dichas medidas podría rondar los **100 M€**.

- Artículo 38. **Modificación de la Ley 54/97, del Sector Eléctrico y disposición adicional decimoquinta.**

Se establece que, en aquellos casos en que las **actividades** eléctricas sean **gravadas** con tributos de carácter autonómico o local (hasta ahora repercutidas al conjunto de los consumidores eléctricos), el peaje de acceso podrá incluir un suplemento territorial, que sería satisfecho solamente por los consumidores radicados en dicho territorio autonómico o localidad. Dicha medida se extiende también a los consumidores acogidos a tarifa de último recurso.

- *Artículo 39. Modificación de la retribución de la actividad de transporte.*

Se revisa la retribución al transporte prevista para el año 2012, pasando de 1.525,4 M€ (cifra recogida en el RDL 13/2012) a 1.477,4 M€

- *Artículos 40 (Modificación del RD 485/2009, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica), 41 (Modificación del RD 437/2010) y 42 (Tipo de interés definitivo para el FADE).*

En cumplimiento de las sentencia del Tribunal Supremo de 16, 17 y 18 de marzo de 2011, se revisa el tipo de interés a aplicar a los importes pendientes del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico en 2006. De igual forma, se establece el euribor a tres meses como tipo de interés definitivo para el cálculo del precio de cesión al Fondo de Amortización del Déficit Eléctrico.

- *Disposición adicional duodécima y decimotercera.*

Se amplían los fines y funciones del IDAE con respecto a las definidas en la Ley 46/85 y su régimen de contratación (en adelante, el previsto en el RDL 3/2011). En esencia, por medio de dichas modificaciones se reduce la autonomía del

Instituto, convirtiéndose fundamentalmente en un servicio de estudios del MINETUR.

- *Disposición adicional decimocuarta.*

Se habilita al MINETUR a establecer criterios de progresividad de aplicación a los peajes, teniendo en cuenta el consumo medio de los puntos de suministro. Con ello, se prevé la revisión de la estructura y metodología de cálculo de peajes actualmente en vigor.

- *Disposición derogatoria única. Punto 1.a)*

Se deroga el artículo 2.2 del RD 1202/10, por el que se establecen revisiones trimestrales de los peajes de acceso. Según la exposición de motivos, ello se hace para evitar que los consumidores se vean sometidos a nuevas revisiones antes de que las medidas adoptadas puedan ser plenamente efectivas.

4.2 Horarios Comerciales.

El RDL 20/12 liberaliza horarios comerciales, ampliándose el horario máximo de apertura comercial en días laborables de 72 horas semanales a 90 horas. Se establece en 16 días, el número mínimo de domingos y festivos que los establecimientos podrán abrir. Las Comunidades Autónomas podrán reducir o aumentar dicha cifra (16 días) sin que en ningún caso pueda ser menor de 10 días.

Igualmente, se establece un régimen especial de horarios para zonas de gran afluencia turística. También se liberalizan los periodos de rebajas, ya que podrán tener lugar en aquellos días de mayor interés comercial, según criterio del comerciante.

4.3 Internacionalización

Con el propósito de elevar la eficiencia de los instrumentos de apoyo a la internacionalización, el RD 20/12 permite la venta de parte del capital de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), aunque garantizando que el control de dicha sociedad corresponderá a la Administración General del Estado.

Asimismo, el RD 20/12 refuerza el apoyo a las operaciones de financiación a la internacionalización de las empresas dotando de mayor liquidez a la financiación concedida para la exportación. Para ello, se incorpora al ordenamiento jurídico un nuevo instrumento financiero, la “cédula de internacionalización”, que tendrá como activo subyacente créditos de apoyo a la internacionalización.

Por otra parte, se amplían los fines del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para integrar las acciones de atracción y promoción de inversiones en el exterior, desarrolladas hasta el momento por la entidad pública Invest in Spain.

4.4 Infraestructuras, transporte y vivienda.

En el ámbito aeroportuario se modifica la actualización de las prestaciones públicas patrimoniales percibidas por AENA Aeropuertos, al objeto de cambiar la fórmula de actualización, suprimiendo los ingresos procedentes de la explotación comercial de las Terminales. Asimismo, se aborda la regulación de los Comités de Coordinación Aeroportuaria.

En cuanto al ámbito de los transportes se deroga el Real Decreto-ley 6/1999 que establecía una compensación que la Administración General del Estado liquidaría a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje por la pérdida de ingresos que les suponga la bajada de tarifas del 7% de su importe.

Respecto del sector de la vivienda, se suprimen la subvención de préstamos para vivienda protegida y se reduce en un 30% la ayuda en concepto de Renta Básica de Emancipación de los jóvenes.

5. VALORACIÓN

La situación crítica en la que se encuentra la economía española, con serias dificultades para acceder a la financiación de los mercados, un abultado déficit público y un creciente endeudamiento de las Administraciones Públicas, hacían inaplazables la adopción de medidas contundentes para recuperar la credibilidad en las cuentas públicas españolas.

En esta situación de excepcionalidad, las Organizaciones Empresariales desde su responsabilidad respaldan, este amplio conjunto de medidas destinadas a conseguir el saneamiento de las finanzas públicas y la mejora de la competitividad de la economía española. Sin una reducción del endeudamiento y un incremento de la competitividad es imposible salir de la crisis y recuperar la confianza de los inversores.

Asimismo, es imprescindible que se presenten con la mayor brevedad posible las líneas directrices de la política presupuestaria para 2013-2014 con el fin de generar una mayor certidumbre entre los operadores económicos.

Hubiera sido deseable un mayor peso del ajuste por el lado del gasto y no tanto por el lado del ingreso, aunque la urgencia del cumplimiento del objetivo del déficit puede justificar parcialmente el incremento de la presión fiscal, pero solo de manera transitoria. La imposición ya ha subido de forma significativa para ajustar el déficit público, y estas medidas terminan pasando factura en términos de crecimiento y empleo. Tras el incremento de imposición directa, con un castigo muy fuerte al ahorro, a la inversión y al capital humano, ahora se suma un fuerte incremento de la imposición indirecta que tendrá repercusiones negativas sobre la competitividad. El importante incremento de la imposición acumulado en los últimos años sitúa a España entre los países de la Zona Euro con una mayor carga tributaria, recayendo una parte muy significativa sobre las empresas.

No obstante lo anterior, la anunciada reducción de cotizaciones sociales, es un paso muy importante en la dirección adecuada para mejorar la competitividad y crear empleo. El avance en la reorientación del sistema tributario desde la imposición sobre el trabajo hacia la imposición indirecta marca una senda prometedora en un país cuyos principales retos son la generación de empleo y el aumento de la actividad exportadora de sus empresas. Sin embargo, los pasos realizados en este sentido son aún tímidos, ya que la rebaja de un punto en las cotizaciones empresariales en 2013 se compensará con las pérdidas en las bonificaciones a la contratación, de manera que sus efectos sólo se notarán a partir de 2014 con la reducción de un punto adicional de las cotizaciones empresariales.

El Gobierno debería haber presentado medidas más contundentes para la reducción del gasto estructural, a fin alcanzar efectos a medio y largo plazo, que permitan revertir la subida impositiva adoptada.

Por otra parte, hay que señalar que una gran parte de las medidas aprobadas el pasado 13 de julio tienen un fuerte componente presupuestario. Se han dado pasos en materia de liberalización de sectores y apoyo a la internacionalización. No obstante, una recuperación económica sostenible requiere la urgente puesta en marcha de las reformas estructurales más profundas como las anunciadas para el segundo semestre de 2012.

Por último, a pesar de que existen medidas que inciden negativamente sobre la actividad empresarial, asumimos con responsabilidad parte del esfuerzo que nos atañe y solicitamos que esta responsabilidad se extienda a todos los agentes económicos y sociales.

--- 000 ---

ANEXO 1

RECIENTES MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN FRANCIA E ITALIA

FRANCIA

El pasado 4 de junio, el Ministro de Economía y de Hacienda de Francia, Pierre Moscovici, presentó el proyecto de Ley para modificar el Presupuesto General del Estado para 2012, con el fin de aplicar muchas de las promesas electorales y reajustar las finanzas públicas ante el deterioro de la coyuntura económica. De esta manera, el Gobierno francés confía en que las nuevas medidas permitan situar el déficit público en el 4,5% del PIB a finales de este año.

En total, los ingresos suplementarios previstos alcanzarán los 7.190 millones de euros, recayendo un 47% de ellos de manera directa sobre las empresas. La otra mitad de los ingresos procederán de los hogares, particularmente los más acomodados, que deberán hacer frente a un aumento del “impuesto sobre la fortuna”.

El Gobierno francés, siguiendo las promesas del Presidente François Hollande, ha dado marcha atrás a la devaluación competitiva prevista por el anterior Gobierno de Nicolas Sarkozy. Es decir, reorientar la tributación bajando la imposición sobre el trabajo y subiendo la imposición directa. Esta estrategia, ya ha sido aplicada, para ganar competitividad, por países como Portugal y, aprobada por el Gobierno español en el último Consejo de Ministros.

NUEVAS MEDIDAS PARA EL PRESUPUESTO 2012	IMPACTO PRESUPUESTARIO*	
	2012	2013
La derogación del IVA "social", que implicaba un aumento del IVA desde el 19,6% hasta el 21,2% para compensar la rebaja en las cotizaciones sociales empresariales, a partir del 1 de octubre.	800	2.600
Supresión de la exención tributaria de las cotizaciones sociales de las horas extraordinarias, salvo para las empresas de menos de 20 empleados.	980	3.000
Instaurar una contribución especial en el "impuesto sobre la fortuna" para anular la rebaja en el impuesto prevista para 2012.	2.325	-
Modificar el impuesto de sucesiones y donaciones, rebajando el mínimo exento y suprimiendo el mecanismo temporal que permite reducir las imposición para donaciones realizadas a lo largo de 6 a 10 años.	140	1.220
Instauración de un impuesto sobre las transacciones financieras, desde el 1 de agosto.	170	500
Contribución excepcional para las entidades de crédito con unos fondos propios superiores a 500 millones de euros. Dicha contribución será igual al importe satisfecho por la tasa de riesgo sistémico (0,25% de las exigencias mínimas de fondos propios)	550	-
Contribución excepcional para las empresas del sector petrolero, que deberán abonar un 4% del valor monetario del stock medio de los productos petrolíferos almacenados a lo largo de los tres últimos meses de 2011.	550	-
Contribución excepcional equivalente al 5% del Impuesto de Sociedades, aplicable a las empresas de más de 250 millones de euros de facturación, dirigida a suprimir las ventajas de tesorería que estas tienen.	800	-
Medidas de lucha contra la optimización abusiva en materia del impuesto sobre sociedades.	200	1.000
Obligación de que los ingresos inmobiliarios de los no residentes queden sujetos a las contribuciones sociales sobre el capital.	50	250
Incremento de la imposición sobre la entrega de acciones gratuitas u opciones sobre acciones ("stock options") desde un 14% a un 30% para las empresas, y de un 8% a un 10% para los beneficiarios.	75	320
Aumento de la tasa de imposición desde un 8% hasta un 20% en la retribución mediante instrumentos de ahorro, que corre a cargo del empleador.	550	2.300
IMPACTO PRESUPUESTARIO PREVISTO PARA EL TOTAL DE LAS MEDIDAS	7.190	11.190

*: El impacto presupuestario está expresado en miles de millones de euros.

ITALIA

Por su parte, el Gobierno de Italia, aprobó el pasado 6 de julio, un conjunto de medidas destinadas a conseguir un ahorro de 26.000 millones de euros en los dos años y medio próximos, basado en la reducción del gasto público.

En concreto, el Gobierno italiano prevé alcanzar un ahorro de 4.500 millones de euros en 2012, de 10.500 millones en 2013 y de 11.000 millones en 2014. De esta manera, permite ajustar las cuentas públicas sin tener que elevar los tipos del IVA, al menos hasta junio de 2013. Hay que tener en cuenta que en septiembre de 2011, se decidió que a partir del 1 de octubre de 2012 el IVA reducido se elevaría del 10% al 12%, mientras que el tipo general pasaría del 21% al 23%.

La reducción del gasto público, concentrada especialmente en los gastos corrientes, persigue una racionalización de los recursos que permita cambiar la manera en que la Administración Pública funciona. En concreto, las medidas más destacadas son:

- Todas las provisiones de bienes y servicios (“compras públicas”) se realizarán a través de una única empresa operada por el Ministerio de Finanzas.
- Una disminución del número de funcionarios en un 10% y del número de cargos directivos en un 20%, que se realizará mediante una reorganización de los servicios y una reubicación de los empleados, así como una progresiva externalización. Hasta que estos objetivos no se cumplan queda prohibida la contratación de personal.
- Las vacaciones deberán disfrutarse y no podrán monetizarse.
- El coste del parque automovilístico se reducirá en 2013 a la mitad, respecto del nivel de 2011.
- Los alquileres abonados por la Administración Pública se congelarán hasta 2014 y las rentas de los contratos que tengan que ser renegociados deberán reducirse en un 15%. Asimismo, se fomentará el uso de edificios que no supongan un gasto de alquiler.
- Se prohíbe a las administraciones públicas tener participaciones en empresas que realizan más del 90% de sus ventas a la propia administración.
- Las adquisiciones de cualquier tipo de bienes o servicios deben realizarse mediante procesos de concursos públicos normales.
- La fusión de los institutos de vigilancia de los seguros privados y de intereses colectivos, así como el de los fondos de pensiones.
- Una reducción de las transferencias a las entidades territoriales (excluyendo los servicios sanitarios). Esta rebaja será de 700 millones de euros en 2012 y de 1.000 millones en 2013 para las regiones; de 500 millones en 2012 y de 2.000 millones en 2013 para los municipios; y de 500 millones en 2012 y 1.000 millones en 2013 para las provincias.
- Un descenso en el número de provincias, que actualmente es de 110, a alrededor de la mitad. Sus competencias se limitarán principalmente a la protección medioambiental y el transporte. Las competencias restantes se conferirán a los municipios. Otras provincias se transformarán en áreas metropolitanas, alcanzando un total de 10 en el país.

ANEXO 2

IRPF

Tabla Pormenorizada de Medidas Fiscales

Norma Modificada	Extracto Modificado	Ámbito de aplicación	Régimen Antiguo	Régimen Nuevo	Entrada en Vigor
Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF	Letra c) de la Disposición Transitoria Decimotercera	Compensación fiscal en la deducción por adquisición de vivienda habitual	Compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006, conforme a coeficientes establecidos en la LPGE	Eliminación del derecho a compensación fiscal en la deducción por adquisición de vivienda habitual	15 de julio de 2012
ACLARACIÓN: El Real Decreto-Ley 20/2012 no elimina la deducción por adquisición de vivienda habitual					
Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF	Modifica el Apartado 3 del artículo 101	<u>Norma General:</u> porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable en ámbito de rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación	Porcentaje de retención o ingreso a cuenta: 15%	Porcentaje: 19%	1 de septiembre de 2012 MATIZ A CONTINUACIÓN
	Incluye Disposición Transitoria Vigésimo tercera	<u>Norma transitoria:</u> Para los rendimientos satisfechos o abonados entre 1 de septiembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 , el porcentaje de retención aplicable será el 21%			
Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF	Letra a) del apartado 5 del artículo 101	<u>Norma General:</u> Porcentaje de retención en rendimientos derivados de determinadas actividades económicas establecidas reglamentariamente	Porcentaje: 15% , 7% para los que inicien sus actividades (durante el ejercicio de inicio y los dos siguientes)	Porcentaje: 19% , 9% para los que inicien sus actividades durante el ejercicio de inicio y los dos siguientes)	1 de septiembre de 2012 MATIZ A CONTINUACIÓN

Incluye Disposición Transitoria
Vigésimo tercera

Norma transitoria: Para los **rendimientos satisfechos o abonados entre 1 de septiembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013**, el porcentaje de retención aplicable será el **21%**

IS

Tabla Pormenorizada de Medidas Fiscales

Norma Modificada	Extracto Modificado	Ámbito de aplicación	Régimen Antiguo	Régimen Nuevo	Entrada en Vigor
Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011	Número Dos del apartado primero del artículo 9	Régimen transitorio de compensación de Bases Imponibles Negativas (BIN en adelante) (art. 25 TRLIS), para los sujetos cuyo volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 37/1992 de IVA haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros	(Transitoriamente 2011, 2012 y 2013) * Limitación de las BIN susceptible de compensación al 75% de la BI previa a dicha compensación, cuando en doce meses previos el importe neto de cifra de negocios sea superior a 20 millones de euros e inferior a 60. * Limitación de las BIN susceptible de compensación al 50% de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en doce meses previos el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60 millones de euros.	* Limitación de las BIN susceptible de compensación al 50% de la BI previa a dicha compensación, cuando en doce meses previos el importe neto de cifra de negocios sea superior a 20 millones de euros e inferior a 60. * Limitación de las BIN susceptible de compensación al 25% de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en doce meses previos el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60 millones de euros.	Para periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013 No será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor del Real Decreto
Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público	Número Uno del apartado primero del artículo 1	Deducción del Fondo de Comercio (art. 12.6 TRLIS)	(Transitoriamente 2012 y 2013) Deducibilidad de la pérdida por deterioro de valor del Fondo de Comercio con el límite anual máximo del 1%.	Exclusión de la aplicación de esta especialidad a los contribuyentes de IRPF que tengan un importe neto de cifra de negocio en el periodo impositivo anterior inferior a 10 millones de euros.	Para periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013

	No modifica la norma ni incluye disposición transitoria, establece un régimen especial transitorio	Deducción de la pérdida por deterioro de valor del inmoviliado intangible (art. 12.7 TRLIS)	Deducibilidad de la pérdida con el límite anual máximo del 10% de su importe.	(Transitoriamente 2012 y 2013) Deducibilidad de la pérdida con el límite anual máximo del 2% de su importe. Exclusión de la aplicación de esta especialidad a los contribuyentes de IRPF que tengan un importe neto de cifra de negocio en el periodo impositivo anterior inferior a 10 millones de euros.	Para periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013 No aplicable a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor del Real Decreto
	No modifica la norma ni incluye disposición transitoria, establece un régimen especial transitorio	Cálculo del importe de pagos fraccionados en la modalidad del art. 45.3 TRLIS		Se integrará en la BI del periodo al que corresponda el pago fraccionado el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación el art. 21 TRLIS (Exención para evitar la doble imposición internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes en territorio español)	Con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración de inicien a partir de 15 de Julio de 2012 Transitoriamente para 2012 y 2013

<p>Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011</p>	<p>Número Uno del apartado primero del artículo 9</p>	<p>Cálculo del importe de pagos fraccionados en la modalidad del art. 45.3 TRLIS</p>	<p>* Si el volumen de operaciones no supera los 6.010.121,04 euros: $5/7$ x tipo de gravamen. * Si el volumen de operaciones supera la cifra anterior: -Si el importe neto de la cifra de negocios es inferior a 20 millones de euros: $5 / 7$ x tipo de gravamen. -Si el importe neto de la cifra de negocios está comprendido entre 20 y 60 millones de euros: $8 / 10$ x tipo de gravamen. -Si el importe neto de la cifra de negocios supera o iguala los 60 millones: $9 / 10$ x tipo de gravamen.</p>	<p>* Si el volumen de operaciones no supera los 6.010.121,04 euros: $5 / 7$ x tipo de gravamen. * Si el volumen de operaciones supera la cifra anterior: -Si el importe neto de cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros: $5 / 7$ x tipo de gravamen. -Si el importe neto de la cifra de negocios está comprendido entre 10 y 20 millones de euros: $15 / 20$ x tipo de gravamen. -Si el importe neto de la cifra de negocios está comprendido entre 20 y 60 millones de euros: $17 / 20$ x tipo de gravamen. -Si el importe neto de la cifra de negocios supera o iguala los 60 millones: $19 / 20$ x tipo de gravamen.</p>	<p>Con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración de inicien a partir de 15 de Julio de 2012</p> <p>Transitoriamente para 2012 y 2013</p>
---	---	--	---	---	--

<p>Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público</p>	<p>Número Cuatro del apartado primero del artículo 1</p>	<p>Cálculo del importe de pagos fraccionados en la modalidad del art. 45.3 TRLIS</p>	<p>El importe del pago fraccionado para 2012 y 2013 no podrá ser inferior al 8% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural para los sujetos cuya cifra supere los 20 millones de euros. El porcentaje será del 4% para las entidades en las que al menos el 85% de sus rentas estén exentas por doble imposición.</p>	<p>El importe del pago fraccionado para 2012 y 2013 no podrá ser inferior al 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural para los sujetos cuya cifra supere los 20 millones de euros. El porcentaje será del 6% para las entidades en las que al menos el 85% de sus rentas estén exentas por doble imposición.</p>	<p>Con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración de inicien a partir de 15 de Julio de 2012Transitoriamente para 2012 y 2013</p>
<p>Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades</p>	<p>Modifica apartado 5 del artículo 20</p>	<p>Limitación de la deducibilidad de gastos financieros</p>	<p>Límite máximo absoluto de gastos financieros netos deducibles de 1 millón de euros.</p>	<p>Cuando la entidad tenga un periodo impositivo inferior al año, el límite de 1 millón de euros será proporcional a la duración del periodo impositivo</p>	<p>Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012</p>

<p>Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades</p>	<p>Añade apartado 6 del artículo 20</p>	<p>Supuestos excluidos del régimen de deducibilidad de gastos financieros</p>	<p>El régimen del art. 20 no se aplicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades que no formen parte de un grupo según criterios establecidos en el art. 42 del Código de Comercio [...]. - Entidades de crédito [...] 	<p>La limitación prevista en este artículo no resultará de aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A las entidades de crédito y aseguradoras. No obstante, cuando se encuentren en régimen de consolidación fiscal conjuntamente con otras entidades que no tengan esta consideración, el límite establecido en este artículo se calculará teniendo en cuenta el beneficio operativo y los gastos financieros netos de estas últimas entidades. [...] - Cuando se produzca la extinción de la entidad, en el periodo impositivo de la extinción, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración acogida al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, o bien se realice dentro de un grupo fiscal y la entidad extinguida tenga gastos financieros pendientes de deducir en el momento de su integración en el mismo. 	<p>Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012</p>
--	---	---	--	--	--

<p>Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades</p>	<p>Añade Disposición Adicional 17ª (régimen complementario a DA 15ª)</p>	<p>Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español no incluidos en la DA 15ª</p>	<p>Tributación normal</p>	<p>Régimen equivalente al previsto en la DA 15ª TRLIS para los dividendos o rentas de fuente extranjera que: (1) no puedan aplicar la exención del art. 21 TRLIS por no cumplir todos los requisitos, (2) devengados hasta el 30 de noviembre de 2012, (3) siempre que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, el 5% [...]. Estos dividendos podrán no integrarse en la Base Imponible del impuesto, y quedarán sujetos a gravamen especial del 10%.</p>	<p>Con efectos desde 15 de Julio de 2012</p>
--	--	---	---------------------------	--	--

IVA

Tabla Pormenorizada de Medidas Fiscales

Norma Modificada	Extracto Modificado	Ámbito de aplicación	Régimen Antiguo	Régimen Nuevo	Entrada en Vigor
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Número 1º del artículo 8	Concepto de Entrega de Bienes: límite de Base Imponible en ejecuciones de obra	Tienen la consideración de entregas de bienes las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de una edificación cuando quien ejecute la obra aporte materiales cuyo coste supere el 33% de la base imponible	Tienen la consideración de entregas de bienes las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de una edificación cuando quien ejecute la obra aporte materiales cuyo coste supere el 40% de la base imponible	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 90	Tipo impositivo general	Tipo impositivo general del 18%	Tipo impositivo general del 21%	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Tipo impositivo reducido	Tipo impositivo reducido del 8%	Tipo impositivo reducido del 10%	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	Las flores, plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados para su obtención (tipo reducido)	Las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados para la obtención de flores y plantas vivas (supone inclusión al 21% de las flores y plantas vivas de carácter ornamental)	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012

<p>Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido</p>	<p>Artículo 91</p>	<p>Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)</p>	<p>Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario (tipo reducido)</p>	<p>Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos, que pasarán al 21%.</p>	<p>Con efectos desde 1 de septiembre de 2012</p>
<p>Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido</p>	<p>Artículo 91</p>	<p>Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)</p>	<p>Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales (tipo reducido)</p>	<p>Pasan al tipo general del 21%.</p>	<p>Con efectos desde 1 de septiembre de 2012</p>

<p>Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido</p>	<p>Artículo 91</p>	<p>Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)</p>	<p>La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de LIVA cuando estén exentas del impuesto.</p>	<p>La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas. Por tanto: Pasan al tipo general: La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones, así como a las demás manifestaciones similares de carácter cultural a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 14 de LIVA cuando estén exentas del impuesto. - Se mantienen en tipo reducido: la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas.</p>	<p>Con efectos desde 1 de septiembre de 2012</p>
--	--------------------	---	--	--	--

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física , cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionadas con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13º LIVA.	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios.	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 LIVA.	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	Los servicios de peluquería , incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	Ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a vivienda, cuando se cumplan los siguientes requisitos: [...] - que la persona que realiza la obra no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 33% de la base imponible de la operación.	Ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a vivienda, cuando se cumplan los siguientes requisitos: [...] - que la persona que realiza la obra no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40% de la base imponible de la operación.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital , quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin.	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	<p>Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por sus autores o derechohabientes. - Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de esta ley, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el impuesto soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo bien. 	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 91	Bienes sobre los que se aplica tipo reducido (10%)	<p>Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas a que se refieren el apartado anterior.</p>	Apartado excluido del tipo reducido, pasa a tipo general.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
ACLARACIÓN	Adquisición de Vivienda Habitual: tipo reducido del 10%, excepcionalmente, hasta 31 de diciembre de 2012, tipo súper-reducido del 4%				
ACLARACIÓN	Aparatos y complementos, incluidas gafas y lentillas, destinadas a suplir deficiencias físicas del hombre se mantienen en el tipo reducido del 10% (al contrario de lo dicho en prensa)				
ACLARACIÓN	Los servicios de balneario permanecen al tipo reducido del 10%, pero las curas termales pasan al tipo general del 21%				

ACLARACIÓN	Los libros, periódicos y revistas que no contengan únicamente publicidad permanecen al tipo súper-reducido del 4% (al contrario de lo dicho en prensa)				
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Apartado Cinco del artículo 130	Régimen de deducciones y bonificaciones en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca	La compensación a tanto alzado se aplica con porcentajes del 10% y 8,5%.	La compensación a tanto alzado se aplica con porcentajes del 12% y 10,5% .	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Apartado Uno del artículo 135	Entregas de bienes sujetas al Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	[...] Las entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales en virtud de las operaciones a las que haya sido de aplicación el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 91, apartado uno, número 4º y 5º LIVA.	[...] Las entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales que sean autores o derechohabientes de los mismos (adaptación del artículo 135 a la nueva redacción del artículo 91).	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Añade Disposición Transitoria Undécima a la ley	Régimen Especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados,..., definidos conforme al art. 136.Uno.5º LIVA, podrán aplicar este Régimen Especial, cuando hubieran adquirido de empresarios o profesionales que no tengan la consideración de revendedores y a la adquisición se hubiera aplicado un tipo reducido del impuesto.	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido	Artículo 161	Tipos aplicables al Régimen Especial de Recargo de Equivalencia	Tipos aplicables: - Tipo general: 4% - Tipo reducido: 1% - Tipo súper-reducido: 0,50% - Labores del tabaco: 1,75%	Tipos aplicables: - Tipo general: 5,2% - Tipo reducido: 1,4% - Tipo súper-reducido: 0,50% - Labores del tabaco: 1,75%	Con efectos desde 1 de septiembre de 2012
---	--------------	---	---	---	---

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN: LABORES DEL TABACO

Tabla Pormenorizada de Medidas Fiscales

Norma Modificada	Extracto Modificado	Ámbito de aplicación	Régimen Antiguo	Régimen Nuevo	Entrada en Vigor
Impuestos Especiales de Fabricación sobre Labores del Tabaco	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales	Artículo 60	Tipos impositivos de las labores del tabaco	<ul style="list-style-type: none"> * Cigarros y cigarrillos: 15,8% * Cigarrillos: tipo proporcional del 55% y tipo específico de 19 euros por cada 1.000 cigarrillos. El tipo mínimo es de 116,9 euros por cada 1.000 cigarrillos * Picadura para liar: tipo proporcional del 41,5% y tipo específico de 8 euros por kilogramo. El tipo mínimo será de 75 euros por kilogramo. * Demás labores: 28,4% 	<ul style="list-style-type: none"> * Cigarros y cigarrillos: 15,8%, el tipo mínimo es de 32 euros por cada 1.000 unidades * Cigarrillos: tipo proporcional del 53,1% y tipo específico de 19,1 euros por cada 1.000 cigarrillos. El tipo mínimo es de 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos * Picadura para liar: tipo proporcional del 41,5% y tipo específico de 8 euros por kilogramo. El tipo mínimo será de 80 euros por kilogramo. * Demás labores: 28,4%